

INFORME: Señor Juez, la apoderada de la aseguradora allegó escritura pública donde le otorgan poder general y la respectiva nota de vigencia (PDF consecutivos del 37 al 39). consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Oscar Guillermo Pérez Gutiérrez, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N° 3451085. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó se encuentra allí registrado. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Luís Oscar Mejía Pulgarín y otra
Demandados:	Futurtransporte S.A.S y otros
Radicado:	050013103021-2022-00329-00
Asunto:	Reconoce personería y tiene notificada por conducta concluyente a Equidad Seguros Generales

Teniendo en cuenta el anterior informe y toda vez que el poder aportado reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la abogada Hanyelit Torres Vargas, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.422.942 y portadora de la T. P. 201520 del C. S. de la J., para representar a la codemandada Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. en la forma y términos del poder conferido, y se le advierte que no se atenderá ninguna solicitud que no provenga del correo electrónico que informó como suyo y que tiene registrado ante el SIRNA, hanyelit.torres@hotmail.com .

Teniendo en cuenta que en este proceso no hay constancia de haberse realizado en debida forma la notificación de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase a la misma notificada por conducta concluyente el día que se notifique el presente auto por estados, y en razón de ello dispone de los tres días legalmente establecidos para solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y anexos, si a bien lo tiene, y vencidos éstos, comenzará a contabilizarse el término del traslado que fue especificado en el auto admisorio para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb32c7720762e74a22b357214e9c861893466c422c035c50b66f11fea630667**

Documento generado en 17/07/2023 04:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>